

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Resolución

	. ,					
	11	m	Δ	r	n	•
1.4	u		C	ı٠	.,	٠

Referencia: EX-2021-96535494-APN-LYC#DNV - Licitación Pública Nacional Nº 71/21 (adj.)

VISTO el Expediente N° EX-2021-96535494-APN-LYC#DNV, el Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, se tramita la Licitación Pública Nacional N° 71/21 - Proceso de Contratación N° 46–0212–LPU21, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2021-1916-APN-DNV#MOP de fecha 29 de noviembre de 2022, para la ejecución de la OBRA MEJORATIVA Y DE MANTENIMIENTO - SISTEMA MODULAR, OBRA: TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN RUTA NACIONAL N° 11, TRAMO: ROSARIO (EMPALME RN N° A008) – SANTA FE (EMP. RN N° A007), SECCIÓN: KM 314.440 – KM. 464.530, en Jurisdicción de la Provincia de SANTA FE.

Que el proceso licitatorio mencionado en el visto es tramitado a través de la plataforma CONTRAT.AR, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 1336/2016 y N° 1169/2018, que rigen la normativa vigente sobre los procedimientos de Contratación y seguimiento de la Ejecución de los contratos de Obra Pública del Sistema CONTRAT.AR.

Que mediante Expediente N° EX-2021-29317331-APN-DNV#MOP, que se tramita en forma conjunta al Expediente citado en el Visto, obran las actuaciones efectuadas hasta la Resolución N° RESOL-2021-1916-APN-DNV#MOP, que aprobó el llamado de la presente Licitación.

Que, a la documentación del llamado, se incorporó la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 1, la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 2 y la Circular Modificatoria Sin Consulta N° 3, cuya aprobación nada obsta.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, mediante fecha 8 de septiembre de 2021, pone en conocimiento el Informe Técnico de Calificación, otorgado por la

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, e informa que la obra bajo trato se encuentra registrada en el BAPIN bajo el N° 132103.

Que al acto de apertura de la Licitación identificada en el Visto, realizado el 25 de enero de 2022, se presentaron CINCO (5) Oferentes, según consta en el Acta labrada al efecto.

Que, de acuerdo a la COMUNICACIÓN GENERAL de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 29/2020, la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES consultó, a los fines del análisis de los artículos 4.5, 4.6, 5.3 inciso f) y 6.7 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, si las Empresas Oferentes cuentan con sanciones, conforme con los datos obrantes en el REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS y el mencionado REGISTRO expresó que las Empresas Oferentes no se encuentran sancionadas ni sujetas a procedimiento sancionatorio.

Que tomó intervención la COMISIÓN EVALUADORA, designada por Resolución N° RESOL-2021-1916-APN-DNV#MOP, mediante documento de fecha 10 de junio de 2022, y quien realizó la evaluación de las ofertas recibidas, recomendado preadjudicar la obra bajo trato a OBRING S.A. - LAROMET S.A.-Mantenimiento en Ruta Nacional N° 11 - UNIÓN TRANSITORIA, por la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.579.991.743,98), por cuanto la misma se ajusta a los requisitos técnicos, económicos y financieros del Pliego licitatorio, señalando, además, que se desestime la oferta de SUPERCEMENTO S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso K) del Art 6.7. del PCP – Cuando el Oferente no presente la información o documentación solicitada por el contratante en relación a la subsanación de errores u omisiones subsanables establecido en la Cláusula 5.4 del PUCG, el art. 6.8 del PUCG - Ampliación de información, y el inciso m) del art. 5.3. del PUCG - Causales de desestimación no subsanables - Que careciera de la oferta económica conforme a las indicaciones que se establezcan en el PCP, y la oferta de la firma ROVIAL S.A. de acuerdo a lo establecido en el inciso m) del art. 5.3 del PUCG - Causales de desestimación no subsanables - Que careciera de la oferta económica conforme a las indicaciones que se establezcan en el PCP.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN EVALUADORA se expidió a través del Dictamen de Preadjudicación de Propuesta, de fecha 10 de junio de 2022, preadjudicando la Licitación en trato a OBRING S.A. - LAROMET S.A.- Mantenimiento en Ruta Nacional N°11 - UNIÓN TRANSITORIA, por la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.579.991.743,98).

Que, atento a ello, se procedió a la publicación de dicho acto de preadjudicación, tal como lo establecen las bases del llamado, habiendo quedado el mismo consentido, por cuanto no se ha recibido impugnación alguna dentro del plazo estipulado, y sin perjuicio de ello, cabe señalar que se solicitó una toma de Vista de las Ofertas, la cual fue asentada mediante Expediente N° EX-2022-60125859-APN-AJ#DNV y EX-2022-60910778-APN-AJ#DNV.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y

CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, aprobado por DI-2019-16-APN-ONC#JGM de fecha 30 de mayo de 2019, cada una las firmas que integra la UT preadjudicataria presentó el certificado emitido por el REGISTRO, donde luce incorporada la presente obra como parte del listado de antecedentes declarados bajo el estado "Preadjudicada", motivando un nuevo cálculo de la capacidad de contratación de cada una de ellas.

Que, en virtud de lo previsto en la Cláusula 7.1 del PLIEGO ÚNICO DE CONDICIONES GENERALES (PUCG), la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES consultó a la UT preadjudicataria el N° de CUIT que utilizará para la presente obra, alegando que se encuentra tramitando un nuevo CUIT.

Que, a continuación, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó intervención en materia de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto-Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y Ley N° 16.920.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse en el orden a lo señalado precedentemente:

- a) La Circular Aclaratoria Con Consulta N° 1, la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 2, la Circular Modificatoria Sin Consulta N° 3, que como documentos PLIEG-2022-01618654-APN-LYC#DNV, PLIEG-2022-04029976-APN-LYC#DNV y PLIEG-2022-06320341-APN-LYC#DNV, respectivamente, integran la presente.
- b) el resultado de la Licitación Pública Nacional N° 71/21 Proceso de Contratación N° 46 0212–LPU21, para la ejecución de la OBRA MEJORATIVA Y DE MANTENIMIENTO SISTEMA MODULAR, OBRA: TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN RUTA NACIONAL N° 11, TRAMO: ROSARIO (EMPALME RN N° A008) SANTA FE (EMP. RN N° A007), SECCIÓN: KM 314.440 KM. 464.530, en Jurisdicción de la Provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase el contrato de la OBRA MEJORATIVA Y DE MANTENIMIENTO - SISTEMA MODULAR, OBRA: TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN RUTA NACIONAL N° 11, TRAMO: ROSARIO (EMPALME RN N° A008) – SANTA FE (EMP. RN N° A007), SECCIÓN: KM 314.440 – KM. 464.530, en Jurisdicción de la Provincia de SANTA FE, a la firma OBRING S.A. - LAROMET S.A.- Mantenimiento en Ruta Nacional N°11 - UNIÓN TRANSITORIA, por la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.579.991.743,98), a ejecutar en un plazo de obra de VEINTICUATRO (24) meses y un Plazo de Garantía

de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 3°. – Desestímase las ofertas presentadas por las firmas SUPERCEMENTO S.A. y ROVIAL S.A., por los motivos explicitados en el Considerando N° 8 de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a UT la realización de las gestiones necesarias a fin de quedar incorporada en el Padrón Único de Entes del Sistema de Información Financiera que administra el MINISTERIO DE HACIENDA, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN del 8 de julio de 2010.

ARTÍCULO 5°. - Establécese que las erogaciones que la presente obra demande, según lo indicado en el proceso de contratación N° 46–0212–LPU21 del sistema CONTRAT.AR, serán atendidas con Imputación a la Partida Presupuestaria N° 2022-4.2.2.0-16.27.11.0.51-1.1-82-1-0-132103, y sus correlativas para los años 2023 y 2024, de acuerdo a lo ratificado por la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Subgerencia de Presupuesto).

ARTÍCULO 6°. - Establécese que la firma proponente para la adjudicación deberá presentar dentro de los 5 días de la notificación del acto administrativo, la constitución de una garantía de cumplimiento de contrato en consonancia con lo previsto en la cláusula 7.3 Garantía de Cumplimiento del Contrato (Capítulo Adjudicación del PUCG), bajo las previsiones dispuestas en la normativa del referido Pliego.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES para que en la forma de práctica confeccione la respectiva documentación contractual con los recaudos de rigor.

ARTÍCULO 8º.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) a través de Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES (Subgerencia de Pliegos y Licitaciones), quien efectuará las notificaciones de práctica, incluidos a los oferentes, a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES POLÍTICA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Subgerencia de la GERENCIA Presupuesto). Cumplido, vuelva a **EJECUTIVA** DE **OPERACIÓN** Y MANTENIMIENTO.